

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALON-PLANTA BAJA DEL AYTO. DE CIDONES.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del edificio municipal “Salón-planta baja del Ayuntamiento de Cidones”.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón-planta baja del Ayuntamiento de Cidones, para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal.

### **ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACION**

Para poder disponer de la utilización del Salón-planta baja del Ayuntamiento de Cidones, será necesaria la solicitud por parte del interesado, con al menos diez días naturales de antelación al evento y que deberá contener los datos relativos al solicitante, fecha, horario y uso solicitado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

#### **A.- Prioridades para el acceso al uso:**

1. La autorización para la utilización del Salón-planta baja del Ayuntamiento de Cidones podrá otorgarse siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fecha y hora.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse tendrá prioridad el solicitante empadronado en este municipio. En caso de empate tendrá prioridad el que antes hubiera presentado la solicitud inicial en el ayuntamiento. En este último caso, si existieran dudas al respecto, se resolverá por sorteo.

3. El Ayuntamiento, podrá modificar o rescindir, las condiciones de autorización de uso si lo considera necesario para garantizar la integridad y respeto de las instalaciones así como su entorno o por necesidades del servicio.

#### **B.- Deberes de los usuarios:**

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- 1.- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- 2.- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- 3.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- 4.- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes.

Cuando por la utilización del edificio municipal sufriera desperfectos o deterioros, el beneficiario estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

5.- Velar por la limpieza y orden del edificio. A tal efecto, después de cada uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

6.- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

### **C.- Prohibiciones**

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- 1.- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- 2.- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- 3.- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Personas empadronadas en el municipio de Cidones:	10 € por día o fracción.
Personas no empadronadas en el municipio de Cidones:	30 € por día o fracción.

### **ARTÍCULO 6.- DEVENGO.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal.

### **ARTÍCULO 7.- LIQUIDACION E INGRESO DE LA TASA Y FIANZA.**

Previo al uso y entrega de llaves, los peticionarios del servicio realizarán el ingreso en las arcas municipales de la tarifa correspondiente prevista en el art. 5 de esta Ordenanza una vez concedido el uso descrito en el Hecho Imponible y de una fianza de 80 €.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, así como que se encuentra en perfecto estado de limpieza, procederá a la devolución de la fianza.

### **ARTICULO 8.- EXENCIONES**

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, los usos autorizados a entidades de Derecho Público que ostenten la condición de Administración Pública según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También exentas de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente, Secretario o representante de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

Asimismo estarán exentos de pago los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones electorales en período de campaña electoral y las manifestaciones públicas previa autorización municipal.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación inmediata a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cidones, a 26 de febrero de 2012.

LA ALCALDESA

FDO: M<sup>a</sup> CARMEN GIL IBAÑEZ